



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Radicado	05001 40 03 027 2022-00734-00
Demandante	Ministerio de Educación - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio
Demandado	Kellys Viviana Arteaga Rangel
Decisión	Libra mandamiento

Subsanada adecuadamente la demanda dentro de la oportunidad procesal concedida por el despacho, encontrándose el escrito y sus anexos ajustado a lo preceptuado en los artículos 82 al 90 del Código General del Proceso; habida cuenta que el documento aportado satisface las exigencias particulares de los Arts. 422 del C. de Comercio, y las específicas del 305 y 306 del C.G.P., encuentra el despacho que hay razón para librar mandamiento de pago según la consideración legal del despacho conforme al artículo 430 ibídem.

Por lo expuesto el despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago en favor del **Ministerio de Educación - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio** y en contra de **Kellys Viviana Arteaga Rangel**, identificada con c.c. 39287032, por los siguientes rubros:

- A. Por el valor en dinero resultante de la condena proferida en sentencia de primera instancia de siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020), proferida por el Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral de Medellín, adicionada a la condena proferida en sentencia de segunda instancia de dos (02) de noviembre de dos mil veintiunos (2021), proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia y su correspondiente reducción a cifra económica proferida por el Juzgado Cuarto (4º) Administrativo Oral de Medellín, por auto de veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022), por la suma de \$ \$1.437.607 correspondiente al valor liquidado debido a 24 de febrero de 2022.

- B. Por los intereses de mora sobre el capital adeudado, ocasionados a partir del 25 de febrero de 2022, y hasta el pago total de la obligación, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y no caer en usura.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar la citación de Bancolombia, por su calidad de acreedor hipotecario del bien inmueble del que es titular el demandado según consta en el folio de matrícula 001-1373935, ORIP zona sur, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, hagan valer sus créditos ante esta agencia dentro del trámite o por proceso separado, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 C.G.P.

TERCERO: Notificar el presente auto, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P. o conforme a lo establecido en la ley 2213 de 2022, esta última previa acreditación del uso y titularidad de la dirección electrónica de la parte demandada. Una vez materializada la medida decretada, dispondrá la parte demandante de un término de 30 días para notificar la demanda, so pena de decretar el desistimiento tácito.

CUARTO: Conceder de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. P., a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y/o diez (10) días para que proponga excepciones a su favor, para lo cual la parte demandada deberá haber enviado la demanda y sus anexos.

QUINTO: Reconocer personería adjetiva a la abogada Ángela Giovanna Galvis Díaz, quien porta la T.P. 281.337 C. S. de la J., y se identificad con C.C. 52.746.013; para representar a la parte demandante, una vez se verificó los antecedentes de la misma y no se encontró sanción¹ que afecte el derecho de postulación conforme a la Circular PCSJC19-18.

Concédase vinculo de acceso al expediente digital, por medio del enlace que a continuación se dispone:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/cmpl27med_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ei9XbZmHzyNBjx7JuBUdcqcBel6l1rxrjkdRJRipKd5zg?e=GpcFuH

¹ Consulta efectuada el 29/08/2022.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ(E)
JW/o8

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd84e0b338ba4f21fd01cc26b258d3e6955fc349ead18db5e5adf78eab65e9b**
Documento generado en 30/08/2022 04:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>